

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo. Rad. 11001310304320220002100

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **DEIVID ALEXANDER SUAREZ NIÑO** y en contra de **DIANA ROSMERY BERMUDEZ TELLEZ y MARIA HERMENCIA TELLEZ** por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$10.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 01 base de la acción.
- 2.- Por la suma de \$140.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en el pagaré No. 02 base de la acción.
- 3.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada una de ellas, esto es desde el 2 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.
- 4.- Decretar el embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-200953, de propiedad del(os) demandado(s). Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.
- 5.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)
- 6.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá aportar el certificado de existencia y representación legal correspondiente, indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

RECONÓCESE personería al Abogado ORLANDO CASTAÑO OSPINA, como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por los arts. 422, 468 y siguientes del C. G. del P., precisando que mediante el proceso ejecutivo que nos ocupa se ejerce la **acción personal y la real** para la efectividad de la garantía de bien gravado con HIPOTECA.

Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo

indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de los pagarés y la Escritura Pública de Hipoteca aportados como base de esta ejecución, se encuentran en su poder y adviértasele que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37ed9d217b28a92ee115ee141ea209ad63e79abc624868864bb612605b25552**

Documento generado en 22/02/2022 05:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>